REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00167-00
Demandante(s):	Maby Jiseth Morales Tovar
Demandado(a):	Carlos Andrés Rodríguez Sánchez
Tema:	Liquidación prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 18 de agosto de 2021
Hora inicio: 10:20 a.m.
Hora fin: 10:43 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 18 de agosto de 2021
Hora inicio: 10:43 a.m.
Hora fin: 11:26 a.m.

Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 20 de agosto de 2021
Hora inicio: 8:36 a.m.
Hora fin: 9:14 a.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Maby Jiseth Morales Tovar
Apoderado: Juan Manuel Murcia Eusse
Demandado: Carlos Andrés Rodríguez Sánchez
Apoderado: Yeudi Vallejo Sánchez
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, y del demandado con su apoderado respectivamente.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Juan Manuel Murcia Eusse identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.500.223 y T.P. 330.474 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró clausurada etapa procesal

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituyó una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

No obstante, ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que la parte demandada aceptó los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17 y 18; en contestación de la reforma de la demanda igualmente se aceptaron los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 17.

Frente a la pretensión relacionada con la existencia del contrato de trabajo entre las partes no hubo oposición para la pasiva.

En ese orden de ideas, se propuso a ambas partes excluir del debate probatorio la existencia del contrato de trabajo a termino indefinido entre las partes, por el tiempo comprendido entre el 26 de marzo de 2011 al 30 de enero de 2020.

De la misma forma se propuso excluir del debate probatorio que la actora desempeñó el cargo de asesora comercial; que su salario fue el mínimo legal mensual vigente; que el contrato fue finiquitado por decisión unilateral del empleador por su bajo nivel de ventas.

Sin observaciones.

Problemas jurídicos:

Por tanto, el problema jurídico que corresponde dirimir al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si el despido de la señora Maby Jiseth Morales Tovar fue sin justa causa y si hay lugar a condenar al señor Carlos Andrés Rodríguez Sánchez al reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en el art. 64 del C.S.T.

2. Adicionalmente, si existe merito y razón para condenar al señor Carlos Andrés Rodríguez Sánchez a reconocerle a la señora Maby Jiseth Morales Tovar lo correspondiente por cesantías del año 2016, 2018, 2019, 2020; intereses sobre cesantías del año 2016, 2018, 2019, 2020; vacaciones compensadas en dinero del año 2019, 2020 junto con intereses de mora; prima de servicios por la proporción del año 2020; sanción por la no consignación de las cesantías de las anualidades mencionadas; indexación y costas procesales.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la parte demandada, que denominó:

- Cobro de lo no debido por inexistencia de causa y obligación.
- Buena fe.
- Cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Compensación.
- Pago.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión que fue notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

No se accedió a la solicitud de documentos e inspección judicial, pues con los elementos probatorios recaudados son suficientes.

Documentales:

Las allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

- Sandra milena Carvajal
- Jennifer Natalia Hincapié

Interrogatorio de parte:

- De la demandante Maby Jiseth Morales Tovar.

Por Secretaría incorporar al expediente digital copia de los dos depósitos judiciales que fueron constituidos por la parte demandada.

Auto de sustanciación: prescindió de testigos

De conformidad con el art. 175 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo se aceptó el desistimiento de los testigos Sandra Milena Carvajal y Jennifer Natalia Hincapié.

Decisión que fue notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública del art. 80 del C.P.T.S.S., tal como fue señalado en auto que fijó fecha para esta audiencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)

El Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se dejó constancia que en la presente diligencia se encontraban presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

• Interrogatorio de parte de la demandante.

Decisión que se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

Para dar continuación a la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., se dispuso como fecha **el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

Decisión que fue notificada en estrados.

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, y del apoderado de la parte demandada.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre MABY JISETH MORALES TOVAR como trabajadora y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ como empleador, existió un contrato de trabajo

a término indefinido desde el 26 de marzo de 2011 hasta el 31 enero de 2020, el cual fue terminado por decisión unilateral, sin justa causa del empleador, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ reconocer y pagar a MABY JISETH MORALES TOVAR las siguientes sumas de dinero:

Por indemnización por despido sin justa causa: $4.085.108

Por cesantías: $235.910.

Por prima de servicios $81.721,42.

Por vacaciones: $475.476,63.

Montos que deberán pagarse indexados desde la fecha de su causación hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sanción por la no consignación de las cesantías: $13.009.163,40

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE probadas las excepciones de PAGO y PRESCRIPCION. Y no probados los demás medios exceptivos incoados.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las condenas impuestas.

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la PARTE DEMANDADA interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

Parte 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZexoliNZJhHrMdcaUWkk28BpD60GeSDDP3zaa19pAC8JQ?e=vgffbW

Parte 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY54wj6yD55Ah2VXFhp2-A0BED00gIpD4NJ0j58VYeqrtA?e=Y3hdk8

JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc